

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00001



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

GROUPMAMUT CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$400,00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes quince (15) de diciembre del dos mil seis, a las dieciocho horas; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el señor VICTOR HUGO PORRAS IZURIETA, casado y la señora PATRICIA ELIZABETH RIVERA JARRIN, casada, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese extender una de Constitución de Compañía de

Responsabilidad Limitada, que se contiene en las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al otorgamiento de la presente escritura pública comparecen, por sus propios y personales derechos, el señor Victor Hugo Porras Izurieta, casado con la señora Victoria Almeida y, la señora Patricia Elizabeth Rivera Jarrín, casada con el señor Renato Salvador; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para obligarse y para contratar y ejercer el comercio. SEGUNDA.- EXPRESION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuyo ejercicio social estará regulado por las disposiciones de la vigente Ley de Compañías, las del Código de Comercio y las de este Estatuto Social. TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO UNO.- DE LA NACIONALIDAD, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese la sociedad GROUPMAMUT CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, con facultad para establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de país o del exterior, observando para el efecto las formalidades pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la compañía es de veinte años, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00002



Registro Mercantil del cantón Quito. Este plazo podrá ampliarse o reducirse y aún resolverse la liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO: La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) Comunicación y Publicidad Audiovisual y Multimedia; b) en Televisión (Audio visual, grabación de videos, video clip y edición); c) La contratación y pautaaje en medios masivos, como en canales de televisión, radio, revistas y folletos; d) en Música (Grabación, edición, masterización y fabricación de discos compactos); e) en Diseño (artes gráficas: creación de portadas y contraportadas y diseño interno de discos compactos); Diseño Web, Diseño Multimedia, Diseño Software, Diseño por Impresión Material POP; Diseño, construcción en Stands para ferias e islas; Publicidad (creación de jingles y cuñas); f) Actuar como Agencia de Publicidad en el manejo de imagen corporativa, en el asesoramiento de marketing, estudios de mercado, encuestas; g) Servicio de publicidad en la vía pública, vallas, buses, taxis y transporte escolar; h) En la organización de eventos públicos y privados de carácter cultural, artístico y deportivo; i) Suscripción de contratos o convenios con instituciones públicas o privadas para la presentación de artistas nacionales y extranjeros, de títeres, mimo y teatro; y, j) La importación,

comercialización y exportación de mercadería en general.- Para el fiel cumplimiento del objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y financieros permitidos por las leyes ecuatorianas y todas aquellas gestiones que tengan relación directa con lo expresado en el presente artículo. Podrá asociarse o fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras, o actuar como su mandataria o representante. CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las cuales podrán transferirse al amparo de lo dispuesto por la Ley de Compañías. La compañía entregará Certificados de Aportación suscritos por el Presidente y el Gerente General, en los que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por el aporte de cada socio les corresponde. ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por ciento, debiendo pagarse el restante cincuenta por ciento en el plazo de un año. ARTICULO SEXTO: Se formará obligatoriamente un fondo de reserva de al menos el veinte por ciento del capital social, segregando para este efecto un cinco por ciento de las utilidades

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

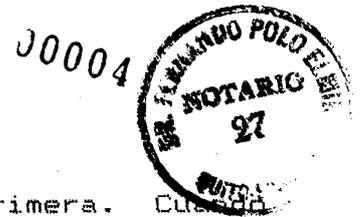
10003



liquidadas y realizadas durante cada año de ejercicio económico. La Junta General, de considerarlo necesario, podrá resolver la creación de otras reservas especiales. ARTÍCULO SEPTIMO: En cuanto al aumento o disminución del capital social, así como en lo relativo a la amortización de las partes sociales, se aplicarán las normas legales vigentes. CAPITULO TRES.- DE LOS SOCIOS, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO OCTAVO: Para recibir nuevos socios en la compañía se requerirá del acuerdo unánime del capital social. ARTICULO NOVENO: La responsabilidad de los socios se limita al monto de los de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones pagadas. ARTICULO DECIMO: La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto en este Estatuto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General es el máximo organismo de la compañía y tiene los deberes, obligaciones, responsabilidades y atribuciones señaladas en la Ley y en este Estatuto. La voluntad social se expresa a través de sus resoluciones y se manifestará frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien por sí solo, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por cada participación de un dólar el

socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO
TERCERO: La Junta General se reunirá ordinariamente
dentro de los tres primeros meses de cada año y lo
hará extraordinariamente, cuando las circunstancias
lo requieran. En ambos casos precederá la
convocatoria realizada por el Presidente o por el
Gerente General de la compañía o por pedido de los
socios que representen al menos del diez por ciento
del capital social. Se exceptuará el caso en que
encontrándose presentes la totalidad del capital
social, los socios expresen su voluntad de
constituirse en Junta General Universal, para lo cual
observarán lo dispuesto en la Ley de Compañías y en
el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las
Juntas Generales Ordinarias conocerán el balance
anual, los informes de los administradores, la
distribución de las utilidades, la cuenta de pérdidas
y ganancias y los asuntos que se hicieren constar en
la correspondiente convocatoria. Las Juntas Generales
Extraordinarias conocerán exclusivamente los asuntos
para los cuales fueron convocadas. ARTICULO DECIMO
QUINTO: Las convocatorias se realizarán mediante
circular dirigida a los socios y dejada en el
domicilio que cada uno hubiere registrado en la
compañía; procederán ocho días por lo menos al
señalado para la reunión. En la convocatoria se
indicará el lugar, día fecha, hora y objeto de la
reunión. En segundo o ulterior convocatoria no podrá

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



cambiarse el objeto indicado para la primera. Cuando los socios que representan al menos el diez por ciento del capital social consideraren necesaria una reunión extraordinaria de la Junta General, dirigirán nota en tal sentido al Presidente o al Gerente General, puntualizando el orden del día que proponen. Tales funciones deberán, en su caso, en el plazo máximo de quince días contados de la fecha de recepción de tal comunicación, convocar a Junta General. De existir posición por parte de los administradores para convocarla, podrán recurrir los socios a la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Cuando los socios estuvieren reunidos representando la totalidad del capital social, podrán reunirse en Junta General Universal, siempre que previamente y por unanimidad acepten la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. En este caso se prescindirá de convocatoria y tal reunión podrá realizarse en cualquier lugar del territorio nacional. Los socios obligatoriamente, deberán suscribir el acta de la Junta, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para que la Junta General quede legalmente constituida en primera convocatoria será necesaria la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios presentes, particular que deberá hacerse conocer en la convocatoria respectiva. ARTICULO

DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de Junta General adoptadas conforme a la Ley y a este Estatuto, obligan a todos los socios por igual. Se salva el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO: Las sesiones de Junta General serán dirigidas y precedidas por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien legalmente le subroque. De no existir subrogación, por la persona que la Junta designe. Actuará como Secretario el Gerente General a quien, en tal condición, le corresponde llevar actas. A falta de tal administrador podrá designarse un Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas móviles, foliadas, escritas en el anverso y reverso y suscritas por el Presidente y el Secretario. Además, se formará un expediente de cada Junta, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento respectivo expedido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: A las Juntas Generales concurrirán los socios en forma personal o por intermedio de sus representantes. La representación se acreditará por escrito y de manera

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



especial para cada Junta o, en su defecto, mediante Poder legalmente otorgado. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones y deberes de la Junta General, a más de los previstos en la Ley, los siguientes: a) designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Reformar el presente Estatuto Social, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la ley; c) Resolver sobre aumentos de capital o de reducción de él por exclusión del socio; d) Decidir sobre la admisión de nuevos socios; e) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía y las reformas que se introduzcan; f) Acordar la Disolución anticipada de la compañía o la prórroga del contrato social, g) Decidir sobre la amortización de las partes sociales; h) Aprobar los reglamentos internos; i) Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de actos y contratos, la venta o adquisición de bienes y la constitución de gravámenes cuando los mismos sobrepasen el monto de cincuenta mil dólares, sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances sometidos a su conocimiento por los administradores de la compañía; k) Determinar el monto que en concepto de gastos de representación, viáticos y movilización se asigne al personal de la compañía para el cumplimiento de sus funciones dentro y fuera del país; l) Autorizar la cesión y transferencia de las

participaciones a la que tendrán prioridad en acceder los socios entre sí, la que se hará por escritura pública; ll) Interpretar obligatoriamente para los socios el presente estatuto; m) Resolver sobre la apertura de sucursales, agencias u oficinas en lugares distintos al domicilio principal, dentro del Ecuador o en el exterior; n) Designar Comisarios, Auditores, Liquidadores, principales y suplentes, asignándoles sus remuneraciones, deberes y atribuciones; o) Resolver en forma general la política que seguirá la compañía sobre determinado asunto o en determinado tiempo; y, p) Todas las demás que le concede la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Le corresponde al Presidente, a más de los deberes y atribuciones previstos en la ley, los siguientes: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Convocar a Juntas Generales si no lo hace el Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Juntas Generales; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las Resoluciones de la Junta General; e) Subrogar al Gerente General en su ausencia temporal o definitiva, mientras se designe al titular; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos que hace referencia el literal i) del artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto; g)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00006



Supervisar los diferentes trabajos y gestiones emprendidas por la compañía y el desenvolvimiento técnico administrativo de sus dependencias; y, h) Ser subrogado por el Gerente General en su ausencia temporal o definitiva. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El Gerente General será elegido por la Junta General por dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser socio de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El Gerente General no podrá ejercer por cuenta propia negocios o actividades similares a las de la compañía ni como comisionista, salvo autorización expresa de la Junta General que constará en actas. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Son deberes y atribuciones del Gerente General, a más de los determinados en la ley, los siguientes: a) Actuar como secretario de la Junta General, b) Convocar a Junta General si no lo hace el Presidente, c) Llevar los libros de Participaciones de Socios, así como las actas de Juntas Generales, d) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; e) Administrar la compañía, f) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos con las facultades y limitaciones que le concede la ley y estatuto, g) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y los documentos que por ley o por mandato de este estatuto

deben suscribirlo ambos, h) Elaborar y poner a consideración de la Junta General la profunda presupuestaria de la compañía, i) Administrar y manejar los bienes y fondos de la compañía, j) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias en general, suscribir letras de cambio, pagarés y documentos, elevar solicitudes a autoridades judiciales o administrativas en nombre de la compañía; obtener afiliaciones a los organismos competentes nacionales o extranjeros; firmar pedidos, permisos de importación, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio de la compañía quedando debidamente autorizado para obligar por sí o solo a la sociedad frente a terceros en los negocios relacionados con su objeto social, requiriendo de autorización de la Junta General cuando la obligación se refiera a los bienes sociales de la compañía, más no para lo referente al giro normal de ella, tal como se señalo en el literal i) del artículo veintitrés del presente Estatuto; k) Contratar empleados y separarlos por causa legales, previa la observancia de las disposiciones legales pertinentes, l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, ll) Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archivo y la correspondencia de la compañía; m) Presentar los informes que por ley o a pedido de los socios deba poner en conocimiento de la Junta General; y, n)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00007



Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos de la compañía que expidiere la Junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO: El Presidente subrogará al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los derechos y obligaciones de los socios estarán determinados por la vigente Ley de Compañías, en el presente Estatuto Social y en los Reglamentos Internos de la compañía. CAPITULO CUATRO.- DE LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La fiscalización de la compañía corresponde a la Junta General. Si este organismo considerara pertinente podrá designar uno o más Comisarios; quienes duraran un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: En lo referente a la disolución de la compañía se aplicarán las normas establecidas en la ley. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: La función de liquidador corresponde al Gerente General, a menos que existiere resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Disuelta la compañía por cualquier causa legal, entrará en estado de liquidación, conservando su personería jurídica. CAPITULO CINCO.- DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: El capital social de cuatrocientos dólares se encuentra íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por ciento, en numerario, de acuerdo al

siguiente Cuadro de Integración de Capital:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PABADO	
VICTOR PORRAS	396,00	198,00	396
PATRICIA RIVERA	4,00	2,00	4
TOTAL	\$ 400,00	\$ 200,00	400

El aporte en numerario se encuentra justificado mediante el certificado de cuenta de integración de capital conferido por un Banco de la localidad, que se agrega como habilitante a esta escritura. CUARTA.- DECLARACIONES: En la constitución de la compañía GROUPEMAMUT CIA. LTDA. los socios fundadores no se han reservado ningún premio, corretaje o beneficio particular, tomándolo del capital social, ni han establecido prestaciones accesorias ni obligaciones de beneficio. Los otorgantes entienden que con las estipulaciones expresadas anteriormente se encuentra debidamente constituida la indicada compañía, pudiendo alcanzar y obtener la correspondiente Resolución Aprobatoria por parte del Organismo de Control respectivo y la posterior inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Para lo cual quedan autorizados la Dra. Jenny Díaz Taco y/o Lcdo. Carlos Oswaldo Zárate Torres, para realizar cuanta gestión fuere necesaria tendiente a la legalización y perfeccionamiento del presente acto societario. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el pleno perfeccionamiento de la presente escritura pública y agregar los documentos habilitantes. HASTA AQUI LA MINUTA, que

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00008



queda elevada a escritura pública con todo valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por la doctora Jenny Díaz Taco, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil trescientos once. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

171233341-6.



f) SR. VICTOR HUGO POBRAS IZURIETA

11050664-1



f) SRA. PATRICIA ELIZABETH RIVERA JARRIN

Notario
J. Polo



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, DICIEMBRE 15 DEL 2006

Mediante comprobante No. **288881980**, el (la) Sr. **VICTOR HUGO PORRAS IZURIETA**

PATRICIA ELIZABETH RIVERA JARRIN

consignaron en este Banco, un depósito de US\$ **200,00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de "GROUPMAMUT CIA LTDA"

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PORRAS IZURIETA VICTOR HUGO	US.\$.	198,00
RIVERA JARRIN PATRICIA ELIZABETH	US.\$.	2,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200,00

OBSERVACIONES: La tasa vigente es del 2,75 a treinta días

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Plaza Grande

.....
Sonia Terán N.
JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Imprimir

00009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7114969
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZARATE TORRES CARLOS OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2006 9:13:46 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**GROUPMAMUT CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/01/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ECUATORIANA***** V3333E324E
 CASADO FLOR V ALMEIDA SOTO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 VICTOR PORRAS
 ELSA IZURIETA
 QUITO 14/11/2006
 14/11/2018
 REN 2225927
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171233341-6
 PORRAS IZURIETA VICTOR HUGO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 23 JULIO 1979
 002-C 0142 01088 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979

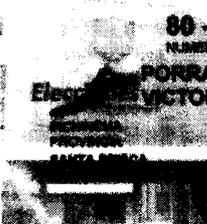



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 80 - 112 1712333416
 NUMERO SERIE
 PORRAS IZURIETA
 VICTOR HUGO



00010

ECUATORIANA***** V332313242
 CASADO EMERSON RENATO SALVADOR G
 SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
 ENRIKANO RIVERA
 MARTHA JARRIN
 QUITO 04/10/2002
 04/10/2014
 REN Pch 0282898




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
 IDENTIFICACION Y CEDULAS

CIUDADANIA
 RIVERA JARRIN PATRICIA ELIZABETH
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 24 JUNIO 1976
 002-B 0286 01372 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976

NOTARIO
 171050664-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

73 - 318 1710506641
 NUMERO CEDULA
 RIVERA JARRIN
 PATRICIA ELIZABETH

PROVINCIA QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD GROUPMAMUT CIA. LTDA., debidamente firmada
y sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir", written over the notary stamp.

DR. FERNANDO POLO ELMIR

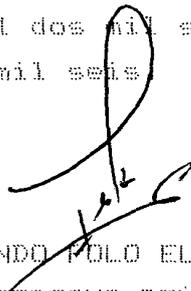
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

30011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Sociedad GROUPMAMUT CIA. LTDA., de fecha quince de diciembre del dos mil seis, la APROBACION, mediante Resolución número cero seis punto Q punto IJ punto cero cero cinco mil dieciocho, de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y uno de diciembre del dos mil seis. En Quito, a veinte y seis de diciembre del dos mil seis



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

00012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CINCO MIL DIECIOCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de diciembre de 2.006, bajo el número **0038** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GROUPMAMUT CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0027**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000935**.- Quito, a cinco de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



30013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

09995

Quito,

24 ABR 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GROUPMAMUT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL